

**CONTRATO No. 001 DE 2019 SUSCRITO ENTRE TELEISLAS Y LA PRIMERA IGLESIA BAPTISTA HISPANA.**

Entre los suscritos **EMILIANA BERNARD STEPHENSON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.248.881 expedida en Providencia, islas, facultada, autorizada por Acuerdo No. 004 de 2015, en su condición de Gerente; obra en representación legal de la **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS**, sociedad entre entidad pública del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por escritura pública No. 1846 de la notaría primera de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en esta ciudad, de una parte que se denominará **TELEISLAS** y, **MIGUEL ANTONIO MANUEL CUBILLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.244.211 de San Andrés Isla, quien actúa en su propio nombre y representación legal de la **PRIMERA IGLESIA BAPTISTA HISPANA**, y que en adelante se denominará **EL CONCESIONARIO**, se ha acordado celebrar el presente contrato de **CONCESIÓN DE UN ESPACIO DE TELEVISIÓN**, que se regirá por las cláusulas que se pactan a continuación:

**PRIMERA. OBJETO:** El contrato tiene por objeto, la concesión de un espacio en la programación de TELEISLAS para la emisión de **103** programas de 60 minutos cada uno, de carácter religioso los días sábados y domingos franja noche a las 22:00 horas. **SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** EL CONCESIONARIO deberá cancelar mensualmente durante los doce (12) meses la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.833.596,00) por anticipado previa facturación por parte de TELEISLAS. **PARÁGRAFO:** Si EL CONCESIONARIO no paga anticipadamente el valor mensual, TELEISLAS no se encuentra obligado a emitir los programas. **TERCERA. PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato será únicamente durante los DOCE (12) meses de 2019, a partir del acta de inicio de la emisión del primer programa, previa aprobación de la Garantía Única constituida por el concesionario, y podrá ser prorrogada previo acuerdo de las partes. **CUARTA. OBLIGACIONES:** En virtud de este contrato TELEISLAS se obliga a: 1. Emitir el programa religioso los días sábado y domingos a las 22:00 horas con una duración de 60 minutos cada programa. 2. Verificar el cumplimiento del contrato, mediante la vigilancia y control que del mismo se haga. EL CONCESIONARIO se obliga a: 1. Entregar a TELEISLAS el programa para su emisión en formato DVD y DIGITAL. 2. Pagar el valor pactado por la cesión del espacio. **QUINTA. SUPERVISIÓN:** La supervisión de la ejecución de este contrato estará a cargo del Asistente de Programación y Control de Calidad. **SEXTA. INDEPENDENCIA DEL CONCESIONARIO:** El presente contrato no genera ninguna clase de relación laboral ni prestaciones sociales; en este sentido, EL CONCESIONARIO actuará por su propia cuenta y no estará sometido a ningún tipo de subordinación laboral con TELEISLAS, y sus

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA. 

derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato a exigir el cumplimiento de las obligaciones de TELEISLAS. **SÉPTIMA. CESIÓN:** EL CONCESIONARIO no podrá ceder el presente contrato sin previa autorización de TELEISLAS. **OCTAVA. TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá terminar por los siguientes motivos: 1. Vencimiento del plazo. 2. Mutuo acuerdo de las partes, siempre y cuando no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de cualquiera de ellas. 3. Imposibilidad de cualquiera de las partes para su cumplimiento, debidamente justificado. 4. Incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO que afecte gravemente la ejecución del contrato. 5. Por motivo de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas. **NOVENA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES O PROHIBICIONES:** EL CONCESIONARIO declara bajo juramento que con la firma de este contrato no incurre en las inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o incapacidades para contratar con TELEISLAS previstas en la Constitución y la Ley. EL CONCESIONARIO no figura en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la Nación. **DECIMA. REGIMEN LEGAL:** TELEISLAS celebra el presente contrato bajo el régimen de derecho privado, conforme lo autoriza el art. 37 numeral 3 de la Ley 182 de 1995. **DECIMA PRIMERA. COMERCIALES:** TELEISLAS solamente autorizará la transmisión de aquellos comerciales que cumplan con las condiciones de comercialización según el Estatuto tarifario. El tiempo y la forma de emisión de los comerciales dentro del programa serán los que dispongan los reglamentos sobre la materia y los acuerdos suscritos en el Canal. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Toda publicidad deberá ser concertada previamente con TELEISLAS LTDA. **DECIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS:** EL CONCESIONARIO garantiza ser titular de los derechos de explotación de las obras audiovisuales y/o piezas musicales y dará estricto cumplimiento a las disposiciones legales existentes en materia de propiedad intelectual y derechos de autor y conexos, presentando los comprobantes de pago por estos derechos o cualquiera otros conexos, los cuales serán expedidos por las organizaciones habilitadas para recaudarlos o, en su defecto, por el titular cuando no esté afiliado. En especial, las imágenes que se utilicen en el programa, tomándolas de otros medios, contarán con la debida autorización de éstos. La responsabilidad por la omisión o incumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual, y derechos de autor y conexos, será exclusiva de EL CONCESIONARIO. **DECIMA TERCERA. INDEMNIDAD:** - EL CONCESIONARIO mantendrá indemne a TELEISLAS por razón de reclamos, demandas, acciones judiciales o extrajudiciales y costos que surjan como resultado de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes de la ejecución del presente contrato. En caso que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra TELEISLAS por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de EL CONCESIONARIO, éste será notificado a la mayor brevedad posible, para que por su cuenta se adopten oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a TELEISLAS. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, EL CONCESIONARIO no asume debida y oportunamente la defensa de TELEISLAS, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a EL

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

CONCESIONARIO y éste pagará todos los gastos en que TELEISLAS incurra por tal motivo. **DECIMA CUARTA. DOMICILIO Y PERFECCIONAMIENTO:** El domicilio contractual será para todos los efectos la Isla de San Andrés. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, y la suscripción del acta de inicio la cual debe hacerse dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes a la firma de este contrato.

Para constancia se firma en San Andrés Isla, a los CUATRO (04) días del mes de enero de 2019.

POR TELEISLAS



**EMILIANA BERNARD STEPHENSON.**  
Gerente TELEISLAS.

POR EL CONCESIONARIO



**MIGUEL ANTONIO MANUEL CUBILLOS.**  
C.C. 15.244.211 de San Andrés Isla.